PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 13 de noviembre de 2026

Tomo III | **Número 203 extraordinario** | **Décima Época**

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Í N D I C E

MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. EDICTO A LOS CC. PROPIETARIOS Y/O SUS LEGÍTIMOS REPRESENTANTES DE LOS PREDIOS COLINDANTES AL LOTE 000006 CON CLAVE CATASTRAL 0107-001-0009-000006 PROPIEDAD DEL C. JIMENEZ RODRIGUEZ JUAN; Y TERCEROS QUE SE SIENTAN AFECTADOS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA DE CERTIFICACION Y/O RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL LOTE CITADO.- .----------PÁGINA.-2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. EDICTO: SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE SE RADICÓ EL EXPEDIENTE 30/2026-IV, RELATIVO AL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITOS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. SE CONVOCA A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES MATERIA DEL JUICIO, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO DE DISTRITO, UBICADO EN EL EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN SAN LÁZARO, EDUARDO MOLINA, NÚMERO DOS, ACCESO DOS, NIVEL UNO, COLONIA DEL PARQUE, C.P. 15960, CIUDAD DE MÉXICO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA. .----------PÁGINA.-3

INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA EN LAS MODALIDADES DE CARGA PARA LA CONSTRUCCIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. .----------PÁGINA.-4

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, DE LA CONSTANCIA DE OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES Y DEL REGISTRO ESTATAL VEHICULAR, ASÍ COMO DE LA HABILITACIÓN Y USO DE LA PLATAFORMA REC DIGITAL. .----------PÁGINA.-12

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, DE LA CONSTANCIA DE OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES Y DEL REGISTRO ESTATAL VEHICULAR, ASÍ COMO DE LA HABILITACIÓN Y USO DE LA PLATAFORMA REC DIGITAL.

LIC. MARCELA RAMOS ISLAS, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR EL 11 DE JUNIO DE 2026 POR LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN DICHA FECHA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 13, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 6, 19, FRACCIÓN IV, 30, FRACCIÓN VII, Y 33, FRACCIONES I, XVI Y XVII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 24, 24-QUATER, 25, 27, FRACCIÓN V, 29, FRACCIÓN XIV, 37, FRACCIÓN IV Y PÁRRAFOS TERCERO Y ÚLTIMO, 58, 194 Y 197 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 1, FRACCIÓN I, 2, 4, 5, 10, FRACCIONES III, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XXXVII, XXXVII BIS, XLIV BIS Y XLV, 15, FRACCIÓN II, 20, PRIMER PÁRRAFO, Y 23, FRACCIONES IX, X, XX, XLVI TER Y XLVII, DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y 1, 6, 8, PRIMER PÁRRAFO, 10 Y 11, FRACCIONES II, X, XXVIII, XLI Y XCVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, TODOS LOS ORDENAMIENTOS CITADOS VIGENTES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y

CONSIDERANDO

El 29 de diciembre de 2025 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el **"ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INSCRIPCIÓN, HABILITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, ASÍ COMO LOS REQUISITOS PARA LOS TRÁMITES Y SERVICIOS EN EL REGISTRO ESTATAL VEHICULAR, AMBOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO",** dicho acuerdo se emitió con el objetivo de simplificar, estandarizar y homologar los requisitos del Registro Estatal de Contribuyentes y del Registro Estatal Vehicular, con ello mejorar y hacer eficientes el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes atendiendo en todo momento a los principios de economía procesal, seguridad y certeza jurídica, establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, se unificó en un solo instrumento los elementos que hicieron posible a la ciudadanía en su carácter de contribuyentes, atender de manera pronta y expedita las obligaciones fiscales; dichas obligaciones que derivaron de la reforma que sufriera el artículo 24 del Código Fiscal del Estado mediante el Decreto 192 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de diciembre de 2025.

En este contexto, con la finalidad de dar continuidad a los procesos del gobierno digital y de la mejora continua, se actualiza dicho Acuerdo incorporando los Avisos a los que las personas físicas, morales o unidad económicas deben presentar ante las autoridades fiscales para el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con actividades

económicas gravadas para la obtención de su Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales (COFE).

Ante ello, haciendo uso de la cláusula habilitante que el último párrafo de los artículos 24 y 24-QUATER del Código Fiscal del Estado brinda, esta autoridad fiscal da a conocer los requisitos específicos y los aspectos operativos que permitan el cumplimiento de dichas obligaciones.

Dicha cláusula habilitante constituye un acto formalmente legislativo que autorizan que un órgano emita lineamientos regulatorios de un tópico específico.

> "Dichos lineamientos desarrollan requisitos y diversos aspectos necesarios para cumplir obligaciones o ejercer derechos que fueron autorizados por la cláusula habilitante, pero sin excederla.(...) lo que constituye una cláusula habilitante que permite a la autoridad establecer los requisitos para validar la información[1]."

Es decir, con ello la autoridad fiscal podrá establecer los documentos y el procedimiento que le permita validar la información proporcionada por las personas contribuyentes y ello no transgrede los derechos de legalidad y de seguridad jurídica reconocidos por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque precisar los requisitos de cada trámite y servicio constituyen un parámetro efectivo que acota el alcance del deber a cargo de los contribuyentes; en este contexto el legislador precisó en las disposiciones legales que atañen a cada tema, el objeto, tiempo de cumplimiento y consecuencias, mientras que a la autoridad administrativa se le delegó únicamente la precisión de las formas, debiendo proporcionar los documentos ejemplares que para el caso se actualicen, lo cual le permite sistematizar y seleccionar la información efectivamente útil atendiendo a que es esta autoridad fiscal, como especialista en la materia, quien conoce cuáles son los elementos específicos que le permitirán desarrollar sus atribuciones de vigilancia en sectores estratégicos cuya observancia interesa de manera especial al Estado.

Asimismo, atendiendo a los ejes rectores de esta Administración Pública, tanto estatal como federal, haciendo uso de los principios consagrados en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, así como buenas prácticas regulatorias y el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades tecnológicas, ésta autoridad fiscal realiza un trabajo continuo para mejorar las condiciones de la prestación de sus trámites y servicios con la finalidad de reducir la carga administrativa de la ciudadanía.

En este tenor, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo publicado en el Diario Oficial de la Federación, otorga facultades para que conforme a dicho Convenio entidad, ejerza a través de sus autoridades fiscales en las acciones para incrementar el uso, en los trámites de los contribuyentes, de la clave del Registro Federal

[1] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2030039. Instancia: Segunda Sala. Undécima Época Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: 2a./J. 6/2025 (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Marzo de 2025, Tomo I, Volumen 1, página 66. Tipo: Jurisprudencia

de Contribuyentes, de la Clave Única de Registro de Población, así como para la generación y uso de los certificados de firma electrónica avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria y de la contraseña en los trámites, servicios y actos de autoridad electrónicos de las entidades.

En este tenor, y atentos a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Archivos y demás disposiciones análogas del Estado de Quintana Roo, se realiza la instrumentación para el uso de medios digitales, tecnológicos y de comunicación, que permitan un acceso rápido, fácil y amigable a los ciudadanos para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por lo antes expuesto, en este acto el Servicio de Administración Tributaria del Estado, instrumenta la ampliación de la inscripción en línea del REC, se precisan los requisitos inherentes al Registro Estatal de Contribuyentes y del Registro Estatal Vehicular, pero a su vez se habilita el uso de una plataforma denominada "REC Digital" que permite la creación de un expediente digital para trámites fiscales y se continua con la debida asistencia al contribuyente con el uso de medios digitales que permitan la atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, permitiendo una comunicación constante con la autoridad; por lo anterior, se emite el presente:

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, DE LA CONSTANCIA DE OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES Y DEL REGISTRO ESTATAL VEHICULAR, ASÍ COMO DE LA HABILITACIÓN Y USO DE LA PLATAFORMA REC DIGITAL.

Título Primero.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. Es objeto de las presentes disposiciones dar a conocer la forma, los medios y el procedimiento de inscripción, habilitación y actualización en el Registro Estatal de Contribuyentes y los requisitos de los trámites relacionados con la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales y con el Registro Estatal Vehicular, así como establecer los requisitos, formas y procedimientos de los trámites digitales disponibles a través de la plataforma REC Digital.

Asimismo, se da a conocer la Asistente Digital Inteligente (ADI), agente conversacional del SATQ que orienta a las personas contribuyentes sobre la inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes y los demás trámites digitales y presenciales, así como sobre consultas fiscales estatales. La orientación de ADI tiene carácter informativo y no constituye resolución ni criterio vinculante de la autoridad fiscal.

Artículo 2. De la naturaleza. Las presentes disposiciones de carácter general son aplicables a todas las personas físicas, morales o unidades económicas, que en términos del artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, deban inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes:

a) Que en forma habitual realicen actividades gravadas, sean comerciales, industriales, de servicios, y de inversión de capital, y deban presentar declaraciones periódicas, y

b) Obligadas a enterar los impuestos establecidos en los artículos 33 y 51 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo.

Para el debido cumplimiento de las obligaciones relacionadas con dicho registro, con las actividades gravadas y con el Registro Estatal Vehicular, se dan a conocer los requisitos, plazos, vigencia y medios de presentación que las personas contribuyentes deben observar ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Artículo 3. Cláusula habilitante. Las presentes disposiciones establecen las formas, procedimientos y requisitos específicos correspondientes, en términos de los últimos párrafos de los artículos 24 y 24-QUATER del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Artículo 4. Aplicación e interpretación. La aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se realizará de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. Supletoriedad. Para los casos no previstos expresamente en el presente Acuerdo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones jurídicas que resulten procedentes, en cuanto sean compatibles con su naturaleza y no se opongan a las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos aplicables en términos del último párrafo del artículo 8 del propio Código.

Artículo 6. Definiciones y conceptos. Para efectos de estas Disposiciones se entenderá por:

I. **ACUSE DE MOVIMIENTO:** Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal emitido por el SAT, en el que conste el domicilio fiscal en el Estado o el movimiento que corresponda al trámite.
II. **AVISO BAJA ORDINARIA:** Baja de un vehículo en el REV que se solicita con la entrega de los valores correspondientes y que no deriva de robo, siniestro o pérdida total, inscripción en otra entidad federativa ni enajenación extemporánea.
III. **CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD PERMANENTE:** Documento que acredita la discapacidad permanente, expedido por un médico especialista perteneciente al Sistema Nacional de Salud; cuya especialidad médica guarde estricta correspondencia con la naturaleza de la discapacidad certificada.
IV. **CFD:** Comprobante Fiscal Digital.
V. **CFDI:** Comprobante Fiscal Digital por Internet.
VI. **CÓDIGO:** Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.
VII. **COFE:** Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales.
VIII. **COMPROBANTE DE DOMICILIO:** Documento en el cual se señale el domicilio o residencia en el municipio donde se realizará el trámite, con una antigüedad no mayor a 60 días naturales. Se consideran como comprobantes de domicilio el recibo de luz, televisión de paga, internet, teléfono o de agua, contrato de arrendamiento vigente acompañado de la identificación oficial del arrendador; así como cualquier otro documento emitido por la autoridad correspondiente que cumpla con las características que la presente definición señala.

Para que sea considerado como válido, deberá cumplir con alguno de los siguientes incisos:

a) Que el nombre señalado en el documento coincida con el de la identificación oficial del contribuyente;
b) Que la dirección del documento coincida con la dirección de la identificación oficial presentada por el contribuyente;
c) En caso de que no se cumpla con ninguno de los supuestos anteriores, se deberá presentar autorización por escrito firmada por la persona a cuyo nombre se expide el documento, anexando copia de su identificación oficial.

IX. **CONCESIÓN MUNICIPAL:** Documento emitido por la autoridad municipal competente para la prestación de servicio público de transporte de pasajeros de autobuses urbanos.

X. **CONCESIÓN, PERMISO Y OFICIO DE AUTORIZACIÓN ESTATAL:** Documento emitido por el Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, dentro del ámbito de su competencia, para la prestación del servicio público o privado de transporte, que utilicen las vías y carreteras del Estado y perciban remuneración económica por prestar dicho servicio.

XI. **CONSTANCIA DE NO INFRACCIÓN:** Documento emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo o la autoridad municipal competente, donde se señala que la persona propietaria no cuenta con adeudos por infracciones a las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

XII. **CSF:** Constancia de Situación Fiscal vigente, emitida por el SAT. Se entenderá por vigente la expedida en el ejercicio fiscal en curso.

XIII. **DOMICILIO FISCAL:** Se considera que es el domicilio fiscal para el Estado aquel que señale el contribuyente ante la autoridad fiscal federal a través de su CSF, siempre y cuando se encuentre dentro del territorio del Estado, o bien el lugar que declare ante el SATQ en términos del artículo 13 del Código.

XIV. **DÍAS:** Días hábiles, computados conforme al artículo 14 del Código.

XV. **E.FIRMA:** Firma electrónica avanzada emitida por el SAT, conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, la cual, en términos del artículo 197 del Código, produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, y se compone de tres elementos: certificado de seguridad (.cer), clave privada (.key) y contraseña de clave privada.

XVI. **ENAJENACIÓN:** La transmisión de la propiedad de un vehículo por cualquiera de los actos previstos en el artículo 15-A del Código.

XVII. **ESTADO:** El Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

XVIII. **EXPEDIENTE DIGITAL:** Conjunto de la información y los documentos digitalizados que el contribuyente integra y actualiza en el REC Digital con motivo de su inscripción, confirmación de datos y trámites, y que la autoridad fiscal considera válido en términos del artículo 58 de estas disposiciones.

XIX. **FMT:** Formulario Múltiple de Trámites, forma oficial del SATQ para la presentación de los trámites que en estas disposiciones lo señalan como requisito. En los trámites presenciales se llena en medios electrónicos a partir del formato disponible en el sitio web del SATQ, se imprime y se presenta con firma autógrafa; en los trámites digitales se genera automáticamente en el REC Digital con los datos capturados

por el contribuyente y se firma con la e.firma.

XX. **IDENTIFICACIÓN OFICIAL:** Documento oficial vigente emitido por la autoridad competente, que contenga nombre, fotografía y firma; entendiéndose para efectos de las presentes disposiciones, los siguientes:
   a. Credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral
   b. Licencia de conducir, emitida por la autoridad competente;
   c. Pasaporte, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores o;
   d. En caso de extranjeros, su pasaporte vigente acompañado de la tarjeta de residencia temporal o permanente emitida por el Instituto Nacional de Migración.

XXI. **IMOVEQROO:** Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

XXII. **ISUTV:** Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular.

XXIII. **LEY:** Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo.

XXIV. **MOTOCICLETA:** Vehículo motorizado de dos o más ruedas utilizado para el transporte de pasajeros o de carga, propulsado por un motor de combustión interna, eléctrico o algún otro tipo de mecanismo que utilice cualquier otro tipo de energía o asistencia que proporcione una potencia continua normal mayor a 1 KW (1.34HP), o cuyo motor de combustión tenga un volumen desplazado mayor a 49 cm cúbicos. Sin ser limitativo sino enunciativo, una motocicleta puede incluir denominaciones de bici moto, motoneta, motocicleta con sidecar, trimoto y cuatrimoto, con capacidad de operar tanto en carretera como en otras superficies.

XXV. **N/A:** Abreviatura de no aplica, utilizada para indicar que un requisito o supuesto no corresponde al sujeto obligado.

XXVI. **PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA:** Documento oficial que acredita la legal importación y estancia de vehículos de procedencia extranjera en territorio nacional, expedido de conformidad con la legislación aduanera vigente; el cual deberá contener la marca, modelo y número de serie del vehículo, así como los demás elementos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

XXVII. **REC:** Registro Estatal de Contribuyentes del Estado de Quintana Roo.

XXVIII. **REC DIGITAL:** Plataforma electrónica oficial del SATQ en la que las personas físicas, morales y unidades económicas inscritas en el REC integran y actualizan su Expediente Digital, confirman sus datos y gestionan los trámites habilitados en términos del Título Tercero de estas disposiciones.

XXIX. **REGLAMENTO:** Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

XXX. **REV:** Registro Estatal Vehicular del Estado de Quintana Roo.

XXXI. **RFC:** Registro Federal de Contribuyentes.

XXXII. **SAT:** Servicio de Administración Tributaria.

XXXIII. **SATQ:** Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

XXXIV. **SERVICIO DE TRANSPORTE:** Servicios que se prestan en términos de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, en relación a su clasificación, de conformidad con la fracción II del artículo 81 de dicha Ley.

XXXV. **SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE:** El servicio de transporte de pasajeros en general, de carga, de renta de toda clase de vehículos, incluyendo los vehículos de micromovilidad, especializado, de estacionamiento, sitios y terminales, que presta el Estado por sí o a través de particulares mediante el régimen de concesión o de permiso, a excepción del urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida que

corresponde a los Municipios de conformidad a lo dispuesto en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

XXXVI. SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE: Son todos aquellos servicios de naturaleza privada, los cuales no están sujetos a una concesión, requiriendo necesariamente un permiso por parte del IMOVEQROO para realizar sus actividades conforme a lo establecido en su Ley y Reglamento.

XXXVII. TÍTULO DE PROPIEDAD DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA: Documento legal que acredita la propiedad plena y legítima de un vehículo extranjero, adquirido por personas físicas o morales.

Para que sea considerado como válido, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Que el vehículo señalado en el documento no se encuentre restringido o prohibido para su circulación en el país de procedencia;
b) Título sin anotaciones ni leyendas de advertencia señaladas en la Regla 3.5.1 inciso f) de las Reglas Generales de Comercio Exterior y;
c) En caso de que el documento cuente con la leyenda "SALVAGE": Deberá incluir adicionalmente alguna de estas leyendas: CLEAN, REBUILT, RECONSTRUCTED, CORRECTED o RECOVERED.

XXXVIII. VALORES: Las formas valoradas a que se refiere el artículo 18 del Código y los demás elementos de control vehicular que el SATQ entrega con motivo del pago de contribuciones, como las placas, las tarjetas de circulación, las calcomanías y los permisos.

XXXIX. VEHÍCULO NUEVO:

a) El que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante en el ramo de vehículos, o;
b) El que sea importado definitivamente por primera vez al país, que corresponda al año modelo siguiente al de su importación o al año de aplicación del mismo.

XL. VEHÍCULO USADO: Aquel que no se encuentre comprendido en la fracción anterior.

XLI. VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA: Son los vehículos que para su legal importación y estancia en el territorio nacional deben cumplir con los requisitos previstos en la Ley Aduanera.

Artículo 7. Competencia. Corresponde al SATQ, a través de la Dirección Estatal de Recaudación y de las Direcciones de Recaudación en los municipios, la debida aplicación de las presentes disposiciones, con facultades para requerir los documentos y aplicar los procedimientos que en ellas se señalan, de conformidad con el artículo 27 fracción V incisos b) y f), del Código y los artículos 15 y 16 del Reglamento.

Los trámites que se presenten a través del REC Digital serán atendidos por la Dirección de Recaudación en cuya circunscripción territorial se ubique el domicilio fiscal o el establecimiento del contribuyente o, tratándose del REV, en cuyo padrón se encuentre inscrito el vehículo. La Dirección Estatal de Recaudación podrá atender y resolver los trámites digitales de cualquier municipio.

Artículo 8. Presentación simultánea de trámites. Cuando un contribuyente presente dos o más trámites de los previstos en estas disposiciones en el mismo acto y ante la misma Dirección de Recaudación, los documentos que sean requisito común a ellos se

presentarán una sola vez y surtirán efectos para todos los demás trámites a los que correspondan en ese acto, debiendo acompañarse únicamente los documentos adicionales que cada trámite exija en lo particular.

Cuando se trate de contribuyentes que deban obtener su COFE señalará en el FMT los trámites que presenta de manera conjunta, y la Dirección de Recaudación integrará un solo expediente, dejando constancia de los trámites a los que se aplica cada documento.

Lo anterior no exime del pago de las contribuciones que correspondan a cada trámite ni modifica los plazos y requisitos particulares de cada uno.

Capítulo II

De la Inscripción en el REC

Artículo 9. Sujetos obligados o contribuyentes. De conformidad con el artículo 24 del Código, están obligadas a inscribirse en el REC, las personas físicas, morales o unidades económicas que:

a) En forma habitual realicen actividades gravadas, sean comerciales, industriales, de servicios, y de inversión de capital, y deban presentar declaraciones periódicas; y
b) Estén obligadas a enterar los impuestos establecidos en los artículos 33 y 51 de la Ley.

Artículo 10. De los medios y formas autorizadas. Por regla general, y para el debido cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 9 de las presentes disposiciones, los sujetos obligados deberán realizar su inscripción en el REC a través de medios electrónicos autorizados.

Para tales efectos, deberán ingresar al módulo de inscripción al REC disponible en el sitio web del SATQ, https://satq.qroo.gob.mx/sitio/registroestatal, en términos del párrafo segundo del artículo 24 del Código.

Artículo 11. De los requisitos generales. Quienes soliciten la inscripción, de conformidad con el artículo 24 párrafo segundo, del Código, deberán proporcionar información y documentos relacionados con su identidad, su domicilio, su giro o actividad preponderante y su situación fiscal, conforme a lo siguiente:

I. Documento con el que se acredite la debida personalidad en términos del artículo 17 del Código;
II. CSF emitida por el SAT, y
III. FMT debidamente requisitado.

Artículo 12. De los plazos. Se deberá solicitar la inscripción al REC, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de inicio de sus operaciones; o de que se actualice la obligación fiscal a que se refiere el inciso b) del artículo 24 del Código.

Capítulo III

Del proceso de inscripción en el REC

Artículo 13. Principios. La inscripción en el REC a través de los medios electrónicos se rige por los siguientes principios:

I. Accesibilidad. Garantizar que todas las personas, sin importar su ubicación o condición, puedan acceder de manera expedita a los trámites fiscales que le permitan desarrollar su actividad económica o el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II. Buenas prácticas regulatorias. Aplicación de reglas, procedimientos y herramientas para garantizar que las regulaciones sean claras, sencillas, lógicas, coherentes y generen el menor costo burocrático.

III. Certeza jurídica. La instrumentación que elimina intermediarios y vincula de manera directa al sujeto contribuyente con la autoridad.

IV. Confidencialidad y reserva de la información. Principio que la autoridad fiscal debe cumplir en términos del artículo 58 del Código, protegiendo la identidad y datos proporcionados.

V. Digitalización. Proceso que emplea tecnologías de la información y comunicación para sistematizar, automatizar y agilizar los procesos institucionales para la atención de trámites y servicios, y la reducción de la interacción presencial entre las personas y las autoridades, a fin de eliminar espacios de corrupción y discrecionalidad.

VI. Debida atención. Comunicación directa entre el sujeto contribuyente y la autoridad fiscal, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, misma que deberá ser pronta y expedita.

VII. Eficacia. Las normas jurídicas y los actos de autoridad deben ser efectivamente cumplidos y aplicados, logrando los resultados prácticos y los fines para los que fueron creados.

VIII. Eficiencia. Maximizar los beneficios sociales mediante procedimientos de simplificación, armonización y reducción de obstáculos en satisfacción del interés público.

IX. Innovación. Implementación de estrategias que busquen la mejora permanente en la atención de trámites y servicios.

X. Legalidad. Acciones del estado lícitas, idóneas y efectivas que promuevan el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

XI. Publicidad y Transparencia. La información sobre los trámites y servicios gubernamentales debe ser clara, accesible y estar disponible de manera pública a través del Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios.

XII. Seguridad digital. Protección de comunicación y de datos.

XIII. Simplificación. Acciones para reducir trámites, requisitos y tiempos de resolución, para eliminar procesos innecesarios y cualquier costo burocrático, a fin de facilitar a las personas el acceso y obtención de trámites y servicios.

Artículo 14. Del acceso para la inscripción y confirmación de datos en el REC. Los sujetos obligados al REC deberán solicitar su inscripción o, en su caso, confirmar sus

datos, mediante la e.firma otorgada por el SAT, para lo cual deberán agregar su Certificado de seguridad (.cer), su Llave Privada (.key) y su contraseña.

Los sujetos con actividades económicas previstos en el inciso a) del artículo 24 del Código, que ya se encuentren inscritos en el REC, deberán confirmar sus datos, proporcionando los documentos y requisitos previstos en las presentes disposiciones.

Por su parte, las personas físicas que no realicen actividades económicas en el Estado deberán realizar su inscripción en el apartado "Sin Actividades Empresariales", ingresando su clave del RFC y su CSF vigente.

Artículo 15. De los requisitos específicos. Cumpliendo con el principio de certeza jurídica y atendiendo a la cláusula habilitante establecida en el último párrafo del artículo 24 del Código; los sujetos obligados deberán adjuntar en el sitio web los siguientes documentos:

DOCUMENTOS Y REQUISITOS	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Identificación oficial del contribuyente, vigente.	SI	SI	N/A
• Identificación oficial del representante legal, vigente.	N/A	SI	SI
• La escritura pública con folio electrónico mercantil.	N/A	N/A	SI
• CSF, vigente. o Adicional, en su caso, el Acuse de movimiento, en términos del párrafo segundo del artículo 16 de esta disposición.	SI	SI	SI
• Acreditación de la representación legal: o Escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante la autoridad fiscal o notario público acompañada de la identificación oficial del representante.	N/A	SI	SI

MODALIDAD:	PLAZO:	COSTOS:
En línea	Dentro del mes siguiente a la fecha en que se actualice el supuesto, en términos del párrafo segundo del artículo 24 del Código.	Sin costo.

Artículo 16. Del registro. Una vez autenticado en el módulo de inscripción a que se refiere el artículo 10, el sujeto obligado deberá capturar la información relativa a sus datos de identificación, domicilio y medios de contacto, así como adjuntar la documentación correspondiente conforme al artículo 15 del presente acuerdo.

De conformidad con el artículo 13 del Código, el domicilio señalado en el REC tendrá el carácter de domicilio fiscal, por lo que, cuando se trate de contribuyentes con actividad

empresarial y su domicilio de la CSF no corresponda a un domicilio en el Estado, deberá anexar el Acuse de Movimientos donde lo precise; solo cuando se trate de personas físicas sin actividad empresarial, podrán manifestar, bajo protesta de decir verdad, su domicilio en el Estado.

Cuando se trate de personas morales con actividad empresarial cuya CSF no señale domicilio en el Estado, no realicen actividades económicas gravadas en éste y deban cumplir la obligación prevista en el inciso b) del artículo 24 del Código, podrán manifestar, bajo protesta de decir verdad, su domicilio en el Estado en términos del artículo 13 del Código.

Una vez que el sujeto valide sus medios de contacto podrá generar su contraseña de acceso al REC. Concluido el proceso automáticamente obtendrá, en documento descargable, su "Acuse de Registro Estatal de Contribuyentes", el cual contendrá la clave del REC correspondiente.

Artículo 17. Requisito previo. La inscripción en el REC constituye un requisito indispensable para la realización de trámites relacionados con la COFE y el REV, así como para la obtención de valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Código.

El requisito de contar con la inscripción vigente en el REC o con la COFE se refiere en todos los casos al contribuyente, con independencia de que el trámite se presente por conducto de su representante legal.

Artículo 18. De las obligaciones. De conformidad con los artículos 24 y 24-QUATER del Código y 41 de la Ley, así como los demás aplicables en términos de dichas disposiciones, los sujetos están obligados, de manera enunciativa mas no limitativa, a lo siguiente:

I. Realizar su inscripción al REC.
II. Precisar su domicilio fiscal en el Estado.
III. Obtener su clave de Registro.
IV. Citar dicha clave en todo documento que presenten ante las autoridades fiscales estatales y mantener actualizados sus datos y documentos en el REC.
V. No utilizar interpósita persona para realizar su inscripción en el REC, sin estar debidamente acreditada la personalidad.
VI. Proporcionar la información o anexar las documentales con veracidad, sin alterarlas o falsificarlas.

Título Segundo.

De los requisitos de los trámites previstos en los artículos 24 y 24-QUATER del Código.

Capítulo I

De las Disposiciones específicas a los requisitos.

Artículo 19. Para el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con el REC, la COFE y el REV, los contribuyentes se sujetarán a los requisitos previstos en el Código y en las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 20. Acreditación de la Representación. De conformidad con el artículo 17 del Código, la representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales se hará mediante escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales o notario público, acompañando copia de la identificación del contribuyente o de su representante legal, previo cotejo con su original.

Artículo 21. De la actualización y cancelación en el REC. Los sujetos contarán con un usuario y contraseña al momento de su registro, mismos que utilizarán para realizar la actualización de sus datos y documentos señalados en su REC.

Quienes soliciten la cancelación del REC deberán acreditar estar al corriente en sus obligaciones fiscales estatales, mediante solicitud firmada que se presentará en la Dirección de Recaudación que corresponda.

Los contribuyentes que den de baja la totalidad de sus vehículos en el REV podrán solicitar la cancelación de su inscripción en el REC, siempre que no cuenten con otras obligaciones fiscales activas ni créditos fiscales determinados pendientes de pago.

Artículo 22. De los datos personales. De conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el SATQ, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, está obligado al debido tratamiento de los datos y documentos que ante él se brinden.

En ese tenor, y de conformidad con el artículo 58 del Código, la información recabada por las autoridades fiscales y sus sistemas se encuentra sujeta a las medidas de seguridad, protección y confidencialidad que las disposiciones correspondientes establecen.

CAPÍTULO II

De las actividades gravadas y de los establecimientos

Sección I

De la COFE

Artículo 23. Actividades gravadas. De conformidad con el inciso a) del artículo 24 en relación con el artículo 24-QUATER, ambos del Código, quienes en forma habitual realicen actividades gravadas en el Estado, sean comerciales, industriales, de servicios y de inversión de capital, y deban presentar declaraciones periódicas, deberán inscribirse al REC y obtener la COFE.

Artículo 24. COFE. La COFE se asignará por cada establecimiento o sucursal, con independencia de que se encuentren ubicados en el mismo domicilio fiscal, atendiendo al giro o actividad a realizar y tendrá una vigencia al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, debiendo renovarse durante los dos primeros meses del ejercicio fiscal siguiente.

Artículo 25. Avisos de actualización de la COFE y plazos. De conformidad con el párrafo séptimo del artículo 24-QUATER del Código, los contribuyentes deberán presentar los siguientes avisos:

I. Cambio de domicilio fiscal: dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra;

II. Cambio de giro o actividad preponderante: dentro del mes siguiente a la fecha del cambio;

III. Aumento o disminución de obligaciones fiscales: dentro de los cinco días hábiles siguientes al hecho que lo motive;

IV. Apertura, reanudación o cierre del establecimiento: dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra;

V. Cambio de denominación o razón social: dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra, y

VI. Suspensión de actividades: dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra.

Artículo 26. Requisitos generales. En los trámites de avisos a la COFE, además de la acreditación de la debida personalidad en términos del artículo 17 del Código y estar al corriente en sus obligaciones fiscales, deberá presentarse la siguiente documentación:

I. CSF emitida por el SAT;

II. En su caso, el acuse del movimiento, y

III. FMT debidamente requisitado.

En caso de fallecimiento del contribuyente, un tercero legalmente autorizado podrá solicitar la cancelación de la COFE, cumpliendo los requisitos previstos para la suspensión de actividades y acompañando lo siguiente:

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Copia certificada del acta de defunción del contribuyente.	SI	SI	N/A
• Documentos que acrediten la representación legal del tercero autorizado (albacea, heredero o apoderado), acompañados de su identificación oficial vigente.	SI	SI	N/A

Artículo 27. De las obligaciones. De conformidad con el artículo 24-QUATER párrafo tercero del Código, la COFE deberá exhibirse a la autoridad competente cuando así lo solicite en ejercicio de sus facultades de verificación o comprobación, en el establecimiento o local para el cual fueron expedidas, incluyendo las actualizadas derivadas de algún movimiento.

SECCIÓN II

De los requisitos para la obtención de la COFE y sus avisos.

Artículo 28. Requisito previo. Los contribuyentes que deban obtener su COFE o presentar cualquier aviso de actualización, deberán previamente haber realizado su inscripción en el REC.

Artículo 29. Aviso de apertura de establecimiento. Aviso por el cual el contribuyente que inicia o realiza actividades gravadas en el Estado, declara la apertura de un establecimiento, a efecto de obtener la COFE correspondiente. Son requisitos para este aviso los siguientes:

DOCUMENTOS Y REQUISITOS	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Contar con su REC vigente.	SI	SI	SI
• Identificación oficial del contribuyente, vigente.	SI	SI	N/A
• CSF, vigente. o En su caso, el acuse de movimiento.	SI	SI	SI
• Acreditación de la representación legal: o Escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante la autoridad fiscal o notario público acompañada de la identificación oficial del representante.	N/A	SI	SI
• Identificación oficial del representante legal, vigente.	N/A	SI	SI
• Escritura pública con folio electrónico mercantil.	N/A	N/A	SI
• Cédula Catastral vigente del inmueble en que se ubica el establecimiento, expedida por la autoridad municipal.	SI	SI	SI
• FMT debidamente requisitado, en dos ejemplares, llenado digitalmente e impreso con firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal. El formato se encuentra disponible para su descarga en https://satq.qroo.gob.mx/sitio/descargas	SI	SI	SI

PLAZO:	COSTOS:
• Dentro del mes siguiente a la fecha de inicio de operaciones del establecimiento, en términos del artículo 25 fracción IV de estas disposiciones.	Sin costo.

I. Tratándose de prestadoras de servicios de seguridad privada.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Constancia de registro en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras	SI	SI	SI

14

Especializadas (REPSE), emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.			
• Número de autorización emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo.	SI	SI	SI

II. Tratándose de casas de empeño o préstamo.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Permiso o autorización vigente para la apertura y operación de la casa de empeño o préstamo, en términos de la Ley que Establece las Bases de Apertura y Cierre de las Casas de Empeño o Préstamo en el Estado de Quintana Roo.	SI	SI	SI

III. Tratándose de la venta, consumo, almacén, distribución o exhibición de bebidas alcohólicas.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Licencia de bebidas alcohólicas, licencia adicional para venta en línea, autorización de comodato o permiso provisional o especial, vigentes, acompañados del pago de derechos correspondiente.	SI	SI	SI

Artículo 30. Aviso de cambio de domicilio fiscal. Aviso por el cual el contribuyente declara que el domicilio del establecimiento es distinto al declarado con anterioridad, por cambio de ubicación del negocio dentro del Estado o por cambio de nomenclatura o numeración oficial, a efecto de que se actualice su COFE. Son requisitos para este aviso los siguientes:

DOCUMENTOS Y REQUISITOS	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Contar con su COFE vigente.	SI	SI	SI
• Identificación oficial del contribuyente, vigente.	SI	SI	N/A
• CSF, vigente.	SI	SI	SI
• El acuse de movimiento correspondiente.	SI	SI	SI
• Acreditación de la representación legal: o Escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante la autoridad fiscal o notario público acompañada de la identificación oficial del representante.	N/A	SI	SI

15

• Identificación oficial del representante legal, vigente.	N/A	SI	SI
• Escritura pública constitutiva, con sus datos de inscripción en el Registro Público de Comercio (folio mercantil electrónico).	N/A	N/A	SI
• FMT debidamente requisitado, en dos ejemplares, llenado digitalmente e impreso con firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal. El formato se encuentra disponible para su descarga en https://satq.qroo.gob.mx/sitio/descargas	SI	SI	SI

PLAZO:	COSTOS:
Dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra el cambio, en términos del artículo 25 fracción I, de estas disposiciones.	Sin costo.

Artículo 31. Aviso de cambio de giro o actividad preponderante. Aviso por el cual el contribuyente declara la modificación del giro o de la actividad económica preponderante que realiza en el establecimiento para el cual le fue expedida la COFE, a efecto de que ésta se actualice conforme a la nueva actividad. Son requisitos para este aviso los siguientes:

DOCUMENTOS Y REQUISITOS	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Contar con su COFE vigente.	SI	SI	SI
• Identificación oficial del contribuyente, vigente.	SI	SI	N/A
• CSF, vigente. o En su caso, el acuse de movimiento.	SI	SI	SI
• Acreditación de la representación legal: o Escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante la autoridad fiscal o notario público acompañada de la identificación oficial del representante.	N/A	SI	SI
• Identificación oficial del representante legal, vigente.	N/A	SI	SI
• Escritura pública constitutiva, con sus datos de inscripción en el Registro Público de Comercio (folio mercantil electrónico).	N/A	N/A	SI
• FMT debidamente requisitado, en dos ejemplares, llenado digitalmente e impreso con firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal. El formato se encuentra disponible para su descarga en https://satq.qroo.gob.mx/sitio/descargas	SI	SI	SI

PLAZO:	COSTOS:
Dentro del mes siguiente a la fecha del cambio, en términos del artículo 25 fracción II de estas disposiciones.	Sin costo.

Cuando el nuevo giro o actividad sea alguno de los siguientes, además de la documentación señalada en este artículo, deberá presentarse:

I. Tratándose de prestadoras de servicios de seguridad privada.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Constancia de registro en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE), emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	SI	SI	SI
• Número de autorización emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo.	SI	SI	SI

II. Tratándose de casas de empeño o préstamo.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Permiso o autorización vigente para la apertura y operación de la casa de empeño o préstamo, en términos de la Ley que Establece las Bases de Apertura y Cierre de las Casas de Empeño o Préstamo en el Estado de Quintana Roo.	SI	SI	SI

III. Tratándose de la venta, consumo, almacén, distribución o exhibición de bebidas alcohólicas.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Licencia de bebidas alcohólicas, licencia adicional para venta en línea, autorización de comodato o permiso provisional o especial, vigentes, acompañados del pago de derechos correspondiente.	SI	SI	SI

Artículo 32. Aviso de aumento o disminución de obligaciones fiscales. Aviso por el cual el contribuyente declara el aumento o la disminución de las obligaciones fiscales estatales relacionadas con las actividades gravadas que realiza en el establecimiento y por las que debe presentar declaraciones periódicas, a efecto de que se actualice su COFE. Son requisitos para este aviso los siguientes:

DOCUMENTOS Y REQUISITOS	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Contar con su COFE vigente.	SI	SI	SI

• Identificación oficial del contribuyente, vigente.	SI	SI	N/A
• CSF, vigente.	SI	SI	SI
• El acuse de movimiento correspondiente.	SI	SI	SI
• Acreditación de la representación legal: o Escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante la autoridad fiscal o notario público acompañada de la identificación oficial del representante.	N/A	SI	SI
• Identificación oficial del representante legal, vigente.	N/A	SI	SI
• Escritura pública constitutiva, con sus datos de inscripción en el Registro Público de Comercio (folio mercantil electrónico).	N/A	N/A	SI
• FMT debidamente requisitado, en dos ejemplares, llenado digitalmente e impreso con firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal. El formato se encuentra disponible para su descarga en https://satq.qroo.gob.mx/sitio/descargas	SI	SI	SI

PLAZO:	COSTOS:
Dentro de los cinco días hábiles siguientes al hecho que lo motive, en términos del artículo 25 fracción III, de estas disposiciones.	Sin costo.

Artículo 33. Aviso de reanudación o cierre del establecimiento. Aviso por el cual el contribuyente que cuenta con COFE declara la reanudación de actividades en un establecimiento previamente suspendido o el cierre de alguno de sus establecimientos; tratándose de cierre, se cancelará la COFE del establecimiento correspondiente. Son requisitos para este aviso los siguientes:

DOCUMENTOS Y REQUISITOS	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• En caso de cierre, contar con su COFE vigente.	SI	SI	SI
• Identificación oficial del contribuyente, vigente.	SI	SI	N/A
• CSF, vigente.	SI	SI	SI
• El acuse de movimiento correspondiente.	SI	SI	SI

• Acreditación de la representación legal: o Escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante la autoridad fiscal o notario público acompañada de la identificación oficial del representante.	N/A	SI	SI
• Identificación oficial del representante legal, vigente.	N/A	SI	SI
• Escritura pública constitutiva, con sus datos de inscripción en el Registro Público de Comercio (folio mercantil electrónico).	N/A	N/A	SI
• FMT debidamente requisitado, en dos ejemplares, llenado digitalmente e impreso con firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal. El formato se encuentra disponible para su descarga en https://satq.qroo.gob.mx/sitio/descargas	SI	SI	SI

PLAZO:	COSTOS:
Dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra la reanudación o el cierre, en términos del artículo 25 fracción IV, de estas disposiciones.	Sin costo.

Artículo 34. Aviso de cambio de denominación o razón social. Aviso por el cual el contribuyente declara la modificación de su denominación o razón social, a efecto de que la COFE de cada uno de sus establecimientos se expida con los datos actualizados. Son requisitos para este aviso los siguientes:

DOCUMENTOS Y REQUISITOS	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Contar con REC actualizado.	SI	SI	SI
• Contar con su COFE vigente.	SI	SI	SI
• Identificación oficial del contribuyente, vigente.	SI	SI	N/A
• CSF, vigente.	SI	SI	SI
• El acuse de movimiento correspondiente.	SI	SI	SI
• Acreditación de la representación legal: o Escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante la autoridad fiscal o notario público	N/A	SI	SI

acompañada de la identificación oficial del representante.			
• Identificación oficial del representante legal, vigente.	N/A	SI	SI
• Escritura pública constitutiva, con sus datos de inscripción en el Registro Público de Comercio (folio mercantil electrónico).	N/A	N/A	SI
• FMT debidamente requisitado, en dos ejemplares, llenado digitalmente e impreso con firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal. El formato se encuentra disponible para su descarga en https://satq.qroo.gob.mx/sitio/descargas	SI	SI	SI

PLAZO:	COSTOS:
Dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra el cambio, en términos del artículo 25 fracción V, de estas disposiciones.	Sin costo.

Artículo 35. Aviso de suspensión de actividades. Aviso por el cual el contribuyente declara la interrupción temporal de la totalidad de las actividades gravadas que realiza en el Estado, sin que ello implique la cancelación de su inscripción en el REC. Son requisitos para este aviso los siguientes:

DOCUMENTOS Y REQUISITOS	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Contar con su COFE vigente.	SI	SI	SI
• Identificación oficial del contribuyente, vigente.	SI	SI	N/A
• CSF, vigente.	SI	SI	SI
• El acuse de movimiento correspondiente.	SI	SI	SI
• Acreditación de la representación legal: o Escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante la autoridad fiscal o notario público acompañada de la identificación oficial del representante.	N/A	SI	SI
• Identificación oficial del representante legal, vigente.	N/A	SI	SI
• Escritura pública constitutiva, con sus datos de inscripción en el Registro Público de Comercio (folio mercantil electrónico).	N/A	N/A	SI

• FMT debidamente requisitado, en dos ejemplares, llenado digitalmente e impreso con firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal. El formato se encuentra disponible para su descarga en https://satq.qroo.gob.mx/sitio/descargas	SI	SI	SI

PLAZO:	COSTOS:
Dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra la suspensión, en términos del artículo 25 fracción VI de estas disposiciones.	Sin costo.

En el siguiente supuesto, además de la documentación antes señalada, deberán presentar:

I. Tratándose del fallecimiento del contribuyente, la cancelación de la COFE podrá solicitarse por un tercero legalmente autorizado, en términos del artículo 26 de estas disposiciones.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Copia certificada del acta de defunción del contribuyente.	SI	SI	N/A
• Documentos que acrediten la representación legal del tercero autorizado (albacea, heredero o apoderado), acompañados de su identificación oficial vigente.	SI	SI	N/A

CAPÍTULO III

Del REV

SECCIÓN I

Disposiciones comunes

Artículo 36. Requisito previo. La inscripción vigente en el REC constituye un requisito indispensable para la realización de inscripción o movimientos en el REV, así como para la obtención de valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 inciso b), del Código.

Artículo 37. De las personas con actividades económicas en el Estado. Los sujetos obligados que deban obtener su REC y COFE, derivado de sus actividades económicas en el Estado, deberán tenerlos vigentes al momento de realizar sus movimientos en el REV.

Cuando se trate de personas morales con actividad empresarial cuya CSF no señale domicilio en el Estado, no realicen actividades económicas gravadas en éste y deban cumplir la obligación prevista en el inciso b) del artículo 24 del Código, podrán manifestar, bajo protesta de decir verdad, su domicilio en el Estado en términos del artículo 13 del

Código y obtener únicamente el REC, para lo cual deberán solicitar, mediante escrito dirigido a la Dirección de Recaudación del municipio correspondiente, la no sujeción a la COFE.

Artículo 38. Propiedad ante el REV. En términos del Código y de la Ley, para efectos del REV, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo y que está domiciliado o es residente en el territorio del Estado.

Artículo 39. De la verificación vehicular. Para efectos de validación, la autoridad podrá corroborar las especificaciones técnicas mediante la decodificación del Número de Identificación Vehicular (NIV) en las bases de datos que correspondan, la clave vehicular o las fichas técnicas publicadas por el fabricante o ensamblador; prevaleciendo, en todo momento, la información técnica.

Artículo 40. Del Registro Público Vehicular (REPUVE). Tratándose de vehículos que deban estar inscritos en el Registro Público Vehicular conforme a la Ley del Registro Público Vehicular, la autoridad consultará su situación en dicho registro antes de cualquier movimiento en el REV y dejará constancia de la consulta en el expediente.

Cuando de la consulta ante dicho Registro resulte un reporte o aviso que impida continuar con el trámite, se hará del conocimiento del contribuyente.

Artículo 41. Pago de derechos e impuestos. De conformidad con el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, así como de los artículos 33 y 51 de la Ley, deberá realizarse el pago de las contribuciones relacionadas con el REV, antes del registro de los movimientos y de la entrega de los valores correspondientes.

SECCIÓN II

Vehículos de uso particular.

Artículo 42. Permiso provisional para circulación de vehículos sin placas. Los propietarios o poseedores de vehículos sin placas podrán solicitar, en las oficinas de la Dirección de Recaudación que corresponda o a través del REC Digital, un permiso provisional para circular por un plazo máximo acumulado de 30 días naturales, que podrá otorgarse en un solo permiso o distribuirse hasta en dos permisos distintos.

Transcurrido dicho plazo, el vehículo deberá ser emplacado obligatoriamente, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 43, fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, el cual señala que los derechos por dotación de placas deben pagarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de facturación o a la de la legal introducción al país o del pedimento, tratándose de vehículos usados de importación, o inmediatamente antes del alta en el REV cuando se trate de vehículos emplacados en otras entidades federativas.

Son requisitos para este permiso los siguientes:

DOCUMENTOS Y REQUISITOS	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Contar con su REC vigente.	SI	SI	SI

• Identificación oficial del propietario, vigente.	SI	SI	N/A
• Identificación oficial del representante legal, vigente.	N/A	SI	SI
• Acreditación de la representación legal: escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante la autoridad fiscal o notario público	N/A	SI	SI
• Escritura Pública.	N/A	SI	SI
• Documento que acredite la propiedad, tales como: a) Factura de origen sellada y firmada por la agencia, ya sea autógrafa o digital con su CFD o CFDI y archivo XML impresos o; b) Carta factura con vigencia no mayor a 30 días, sellada y firmada, con copia de la factura "no negociable" o "sin valor" c) Sentencia definitiva de jurisdicción voluntaria de propiedad o posesión, emitida por la autoridad jurisdiccional correspondiente; d) Refactura con archivo XML, acompañado de la factura de origen con copia simple. e) Sentencia definitiva de adjudicación del vehículo emitida por la autoridad jurisdiccional, o escritura de protocolización de adjudicación ante notario público.. En caso de presentar endosos y/o refacturaciones, se deberá acreditar la continuidad de las transmisiones, de al menos la que se tenga registrada y el último endosante, además de anexar las copias de la identificación.	SI	SI	SI
• Presentación física del vehículo para verificación.	SI	SI	SI

PLAZO:	COSTOS:
A partir de la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho que lo motive.	Los previstos en el artículo 43, fracción IV incisos a) y b) de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, según sea el caso. Los previstos en el Título II, Capítulo II, Sección Única (Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular), de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, en su caso.

Artículo 43. Del emplacamiento de vehículos nuevos. Para la expedición de placas para servicio particular de vehículos nuevos, los propietarios deberán realizar el alta vehicular en las oficinas de la Dirección de Recaudación que corresponda, en los plazos y medios señalados por el SATQ, por lo que deberán cumplir con lo siguiente:

DOCUMENTOS Y REQUISITOS	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Contar con su REC vigente, o En su caso COFE vigente	SI	SI	SI
• Identificación oficial del propietario, vigente.	SI	SI	N/A
• Identificación oficial del representante legal, vigente.	N/A	SI	SI
• Acreditación de la representación legal: escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante la autoridad fiscal o notario público	N/A	SI	SI
• Escritura Pública.	N/A	SI	SI
• Documento que acredite la propiedad, tales como: a) Factura de origen sellada y firmada por la agencia, ya sea autógrafa o digital con su CFD o CFDI y archivo XML impresos o; b) Carta factura con vigencia no mayor a 30 días, sellada y firmada, con copia de la factura "no negociable" o "sin valor"	SI	SI	SI
• Comprobante de domicilio, vigente	SI	SI	SI
• CSF, vigente o Adicional, en su caso, el Acuse de movimiento.	SI	SI	SI
• Presentación física del vehículo para verificación.	SI	SI	SI

PLAZO:	COSTOS:
Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de facturación o de la legal introducción al país.	Los previstos en el artículo 43 fracciones I, II y V de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo. Los previstos en el Título II, Capítulo II, Sección Única (Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular), de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, en su caso.

En los siguientes supuestos, además de la documentación señalada anteriormente, deberán presentar:

I. Tratándose del emplacamiento de motocicletas nuevas de más de dos ruedas.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL

• Oficio de autorización expedido por la autoridad correspondiente del IMOVEQROO, con vigencia no mayor a 30 días.	SI	SI	SI

II. Tratándose del emplacamiento de vehículos nuevos, destinados para personas propietarias con discapacidad permanente.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Certificado de discapacidad permanente.	SI	SI	SI

III. Tratándose del emplacamiento de vehículos nuevos, para personas propietarias con el carácter de tutor o quien legalmente tenga la representación, destinados para el transporte de personas con discapacidad permanente de movilidad o discapacidad motriz.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Certificado de discapacidad permanente de movilidad o discapacidad motriz.	SI	SI	SI

La expedición de placas en este supuesto estará sujeta al registro de un vehículo por persona propietaria con el carácter de tutora o tutor o de representante legal.

IV. Tratándose del emplacamiento de vehículos nuevos de procedencia extranjera importados por terceros.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Pedimento de importación definitiva con sello de golpe de caja o certificación bancaria y en su caso Documento de Operación para el Despacho Aduanero.	SI	SI	SI
• Título de propiedad.	SI	SI	SI

V. Tratándose del emplacamiento de vehículos nuevos, obtenidos a través de contrato de arrendamiento financiero.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Contrato de arrendamiento financiero, debidamente firmado por las partes que intervienen en el mismo.	SI	SI	SI
• Acuse de inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.	SI	SI	SI

VI. Tratándose de la asignación de placas para vehículos eléctricos o híbridos nuevos, deberá constar en el documento con el que se acredite la propiedad que se trata de un vehículo híbrido o de tracción eléctrica, en términos del artículo 39 de la presente disposición.

Artículo 44. Del emplacamiento de vehículos usados que no se encuentran inscritos en el REV. Los propietarios de vehículos usados de uso particular que no se encuentren inscritos en el REV deberán realizar el alta vehicular en las oficinas de la Dirección de Recaudación que corresponda, cumpliendo con los requisitos siguientes:

DOCUMENTOS Y REQUISITOS	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Contar con su REC vigente, o En su caso COFE vigente	SI	SI	SI
• Identificación oficial del propietario, vigente.	SI	SI	N/A
• Identificación oficial del representante legal, vigente.	N/A	SI	SI
• Acreditación de la representación legal: escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante la autoridad fiscal o notario público	N/A	SI	SI
• Escritura Pública.	N/A	SI	SI
• Documento que acredite la propiedad, tales como: a) Factura de origen sellada y firmada por la agencia, ya sea autógrafa o digital con su CFD o CFDI y archivo XML impresos o; b) Carta factura con vigencia no mayor a 30 días, sellada y firmada, con copia de la factura "no negociable" o "sin valor" c) Sentencia definitiva de jurisdicción voluntaria de propiedad o posesión, emitida por la autoridad jurisdiccional correspondiente; d) Refactura con archivo XML, acompañado de la factura de origen con copia simple. e) Sentencia definitiva de adjudicación del vehículo emitida por la autoridad jurisdiccional, o escritura de protocolización de adjudicación ante notario público.. En caso de presentar endosos y/o refacturaciones, se deberá acreditar la continuidad de las transmisiones, de al menos la que se tenga registrada y el último endosante, además de anexar las copias de la identificación.	SI	SI	SI

• Comprobante de domicilio.	SI	SI	SI
• CSF, vigente o Adicional, en su caso, el Acuse de movimiento.	SI	SI	SI
• Comprobante de pago del ISUTV y/o derechos por servicios de control vehicular, de hasta los últimos 5 años, según sea el caso, o documento que acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales en la entidad federativa de procedencia.	SI	SI	SI
• Entrega de los siguientes valores: a) Placas Vehiculares. i. Automóviles, camionetas, camiones y autobuses; 2 placas. ii. Motos, remolques, trimotos y/o cuatrimotos; 1 placa. En su caso, acta de comparecencia emitida por la Fiscalía General del Estado, que especifique el número de serie y placa del vehículo, e indique si se trata de la placa delantera y/o trasera. b) Tarjeta de circulación. En su caso, original de la constancia de no infracción. En caso de no contar con las placas y tarjeta de circulación por haber realizado previamente una baja ante el registro vehicular de la entidad federativa de procedencia, deberá presentar el documento oficial con el que se acredite dicha circunstancia.	SI	SI	SI
• Presentación física del vehículo para verificación.	SI	SI	SI

PLAZO:	COSTOS:
A partir de la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho que lo motive.	Los previstos en el artículo 43, fracciones I, II y V de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo. Los previstos en el Título II, Capítulo II, Sección Única (Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular) y, en su caso, Capítulo III, Sección Primera (Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados entre Particulares), de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo.

En los siguientes supuestos, además de la documentación señalada en este artículo, deberán presentar:

I. Tratándose del emplacamiento de motocicletas usadas de más de dos ruedas.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Oficio de autorización expedido por la autoridad correspondiente del IMOVEQROO, con vigencia no mayor a 30 días.	SI	SI	SI

27

II. Tratándose del emplacamiento de vehículos usados destinados a personas con discapacidad permanente.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Certificado de discapacidad permanente.	SI	SI	SI

III. Tratándose del emplacamiento de vehículos, para personas propietarias con el carácter de tutor o quien legalmente tenga la representación, destinados para el transporte de personas con discapacidad permanente de movilidad o discapacidad motriz.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Certificado de discapacidad permanente de movilidad o discapacidad motriz.	SI	SI	SI

La expedición de placas en este supuesto estará sujeta al registro de un vehículo por persona propietaria con el carácter de tutora o tutor o de representante legal.

IV. Tratándose del emplacamiento de vehículos usados de procedencia extranjera importados por terceros.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Pedimento de importación definitiva (con sello de golpe de caja o certificación bancaria) y en su caso Documento de Operación para el Despacho Aduanero.	SI	SI	SI
• Título de propiedad.	SI	SI	SI

V. Tratándose de la asignación de placas para autos antiguos.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Dictamen de condiciones físico-mecánicas expedido por el fabricante u organismo de certificación, laboratorio de prueba, unidad de verificación debidamente acreditado o autoridad correspondiente.	SI	SI	SI

VI. Tratándose del emplacamiento de vehículos usados, obtenidos a través de subasta, remate o adjudicación directa efectuados por dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL

• Acta o constancia de entrega de bienes o contrato de compraventa del vehículo.	SI	SI	SI

VII. Tratándose del emplacamiento de vehículos usados, obtenidos a través de contrato de arrendamiento financiero.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Contrato de arrendamiento financiero, debidamente firmado por las partes que intervienen en el mismo.	SI	SI	SI
• Acuse de inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.	SI	SI	SI

VIII. Tratándose de la asignación de placas para vehículos eléctricos o híbridos usados, deberá constar en el documento con el que se acredite la legal propiedad que se trata de un vehículo híbrido o de tracción eléctrica, en términos del artículo 39 de la presente disposición.

Artículo 45. Del emplacamiento de vehículos usados que se encuentran inscritos en el REV. Los propietarios de vehículos usados de uso particular inscritos en el REV, a los que se expidan placas por cambio de propietario o de municipio, deberán realizar el trámite en las oficinas de la Dirección de Recaudación que corresponda, cumpliendo con los requisitos siguientes:

DOCUMENTOS Y REQUISITOS	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Contar con su REC vigente, o En su caso COFE vigente	SI	SI	SI
• Identificación oficial del propietario, vigente.	SI	SI	N/A
• Identificación oficial del representante legal, vigente.	N/A	SI	SI
• Acreditación de la representación legal: escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante la autoridad fiscal o notario público.	N/A	SI	SI
• Escritura Pública.	N/A	SI	SI
• Documento que acredite la propiedad, tales como: a) Factura de origen sellada y firmada por la agencia, ya sea autógrafa o digital con su CFD o CFDI y archivo XML impresos o; b) Carta factura con vigencia no mayor a 30 días, sellada y firmada, con copia de la factura "no negociable" o "sin valor"			

c) Sentencia definitiva de jurisdicción voluntaria de propiedad o posesión, emitida por la autoridad jurisdiccional correspondiente; d) Refactura con archivo XML, acompañado de la factura de origen con copia simple. e) Sentencia definitiva de adjudicación del vehículo emitida por la autoridad jurisdiccional, o escritura de protocolización de adjudicación ante notario público.. En caso de presentar endosos y/o refacturaciones, se deberá acreditar la continuidad de las transmisiones, de al menos la que se tenga registrada y el último endosante, además de anexar las copias de la identificación.	SI	SI	SI
• Comprobante de domicilio, vigente	SI	SI	SI
• CSF, vigente o Adicional, en su caso, el Acuse de movimiento, en términos del párrafo segundo del artículo 16 de esta disposición.	SI	SI	SI
• Entrega de Valores a) Placas Vehiculares. i. Automóviles, camionetas, camiones y autobuses; 2 placas. ii. Motos, remolques, trimotos y/o cuatrimotos; 1 placa. En su caso, acta de comparecencia emitida por la Fiscalía General del Estado, que especifique el número de serie y placa del vehículo, e indique si se trata de la placa delantera y/o trasera. b) Tarjeta de circulación. En su caso, original de la constancia de no infracción. En caso de no contar con las placas y tarjeta de circulación por haber realizado previamente una baja ante el registro vehicular de la entidad federativa de procedencia, deberá presentar el documento oficial con el que se acredite dicha circunstancia.	SI	SI	SI
• Presentación física del vehículo para verificación.	SI	SI	SI

PLAZO:	COSTOS:
A partir de la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho que lo motive.	Los previstos en el artículo 43 fracciones II, V y X de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo. Los previstos en el Título II, Capítulo II, Sección Única (Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular) y, en su caso, Capítulo III, Sección Primera (Impuesto Sobre

30

	Adquisición de Vehículos de Motor Usados entre Particulares), de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo.

En los siguientes supuestos, además de la documentación señalada en el presente artículo, deberán presentar:

I. Tratándose del emplacamiento de motocicletas usadas de más de dos ruedas.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Oficio de autorización expedido por la autoridad correspondiente del IMOVEQROO, con vigencia no mayor a 30 días.	SI	SI	SI

II. Tratándose del emplacamiento de vehículos usados, designado para personas con discapacidad permanente:

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Certificado de discapacidad permanente.	SI	SI	SI

III. Tratándose del emplacamiento de vehículos, para personas propietarias con el carácter de tutor o quien legalmente tenga la representación, destinados para el transporte de personas con discapacidad permanente de movilidad o discapacidad motriz.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Certificado de discapacidad permanente de movilidad o discapacidad motriz.	SI	SI	SI

La expedición de placas en este supuesto estará sujeta al registro de un vehículo por persona propietaria con el carácter de tutora o tutor o de representante legal.

IV. Tratándose del emplacamiento de vehículos usados de procedencia extranjera importados por terceros:

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Pedimento de importación definitiva con sello de golpe de caja o certificación bancaria y en su caso Documento de Operación para el Despacho Aduanero.	SI	SI	SI

• Título de propiedad.	SI	SI	SI

V. Tratándose de la asignación de placas para autos antiguos:

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Dictamen de condiciones físico-mecánicas expedido por el fabricante u organismo de certificación, laboratorio de prueba, unidad de verificación debidamente acreditado o autoridad correspondiente.	SI	SI	SI

VI. Tratándose del emplacamiento de vehículos usados, obtenidos a través de subasta, remate, o adjudicación directa efectuados por dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Acta o constancia de entrega de bienes o contrato de compraventa del vehículo.	SI	SI	SI

VII. Tratándose del emplacamiento de vehículos usados, obtenidos a través de contrato de arrendamiento financiero.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Contrato de arrendamiento financiero, debidamente firmado por las partes que intervienen en el mismo.	SI	SI	SI
• Acuse de inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.	SI	SI	SI

VIII. Tratándose de la asignación de placas para vehículos eléctricos o híbridos, deberá constar en el documento con el que se acredite la legal propiedad, que se trata de un vehículo híbrido o de tracción eléctrica, en términos del artículo 39 de la presente disposición.

Artículo 46. Del aviso de baja en el REV. Los propietarios de vehículos de uso particular inscritos en el REV deberán presentar el aviso de baja en las oficinas de la Dirección de Recaudación que corresponda, cumpliendo con los requisitos siguientes:

DOCUMENTOS Y REQUISITOS	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Contar con su REC vigente, o En su caso COFE vigente En el supuesto que sea la única obligación fiscal pendiente el vehículo objeto de la baja, no será obligatorio este requisito.	SI	SI	SI
• Identificación oficial del propietario, vigente.	SI	SI	N/A
• Identificación oficial del representante legal, vigente.	N/A	SI	SI
• Acreditación de la representación legal: escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante la autoridad fiscal o notario público.	N/A	SI	SI
• Entrega de los siguientes valores: a) Placas Vehiculares. i. Automóviles, camionetas, camiones y autobuses; 2 placas. ii. Motos, remolques, trimotos y/o cuatrimotos; 1 placa. En su caso, acta de comparecencia emitida por la Fiscalía General del Estado, que especifique el número de serie y placa del vehículo, e indique si se trata de la placa delantera y/o trasera. b) Tarjeta de circulación. En su caso, original de la constancia de no infracción. En caso de no contar con las placas y tarjeta de circulación por haber realizado previamente una baja ante el registro vehicular de la entidad federativa de procedencia, deberá presentar el documento oficial con el que se acredite dicha circunstancia.	SI	SI	SI

PLAZO:	COSTOS:
A partir de la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho que lo motive.	Los previstos en el artículo 43, fracción X, de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, y en el Título II, Capítulo II, de la Ley, según sea el caso.

En los siguientes supuestos, además de la documentación señalada en el presente artículo, deberán presentar:

I. Tratándose de la baja por robo de vehículo.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Acta de comparecencia emitida por la Fiscalía General del Estado o la autoridad competente que haya tenido conocimiento del hecho, que especifique el número de serie y placa del vehículo, y/o tarjeta de circulación, en su caso.	SI	SI	SI

Se exceptúa la entrega de los valores cuando se advierta en el acta de comparecencia que dichos elementos fueron sustraídos con la unidad.

II. Tratándose de la baja por siniestro o pérdida total.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Documento emitido por la Fiscalía General del Estado o la autoridad competente que haya tenido conocimiento del hecho, sellado y firmado; donde conste elementos de identidad del vehículo y que fueron afectados, con su imposibilidad material de entregarse.	SI	SI	SI

III. Tratándose de la baja del REV, por estar inscrito en otra Entidad Federativa.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Oficio y/o documento oficial expedido por la autoridad competente en el que obre la fecha en la que se realizó el alta en otra Entidad Federativa y conste la entrega de los valores correspondientes del Estado de Quintana Roo.	SI	SI	SI

IV. Tratándose de la baja extemporánea por enajenación de vehículo, cuando el adquirente no haya efectuado el cambio de propietario.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Solicitud de baja extemporánea por venta de vehículo, donde manifieste bajo protesta de decir verdad la fecha y lugar de compraventa, así como el nombre del comprador; debiendo incluir los datos del vehículo, debidamente firmado y que ya no cuenta con los valores.	SI	SI	SI

Artículo 47. Del canje de placas. Los propietarios de vehículos de uso particular inscritos en el REV deberán realizar el canje de placas en las oficinas de la Dirección de Recaudación que corresponda, cumpliendo con los requisitos siguientes:

DOCUMENTOS Y REQUISITOS	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Contar con su REC vigente, o En su caso COFE vigente.	SI	SI	SI
• Identificación oficial del propietario, vigente.	SI	SI	N/A
• Identificación oficial del representante legal, vigente.	N/A	SI	SI
• Acreditación de la representación legal: escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante la autoridad fiscal o notario público	N/A	SI	SI
• Entrega de los siguientes valores a) Placas Vehiculares. i. Automóviles, camionetas, camiones y autobuses; 2 placas. ii. Motos, remolques, trimotos y/o cuatrimotos; 1 placa. En su caso, acta de comparecencia emitida por la Fiscalía General del Estado, que especifique el número de serie y placa del vehículo, e indique si se trata de la placa delantera y/o trasera. b) Tarjeta de circulación. En su caso, original de la constancia de no infracción. En caso de no contar con las placas y tarjeta de circulación por haber realizado previamente una baja ante el registro vehicular de la entidad federativa de procedencia, deberá presentar el documento oficial con el que se acredite dicha circunstancia.	SI	SI	SI
• Presentación física del vehículo para verificación:	SI	SI	SI

PLAZO:	COSTOS:
En los primeros tres meses de cada tres años, contados a partir del último canje autorizado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.	Los previstos en el artículo 43 fracción II y V de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, así como lo previsto en el Título II, Capítulo II, de la Ley.

Artículo 48. Del refrendo vehicular. Los propietarios de vehículos de uso particular inscritos en el REV deberán realizar el refrendo vehicular en las oficinas de la Dirección de Recaudación que corresponda, cumpliendo con los requisitos siguientes:

DOCUMENTOS Y REQUISITOS	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL

• Contar con su REC vigente, o En su caso COFE vigente.	SI	SI	SI
• Identificación oficial del propietario, vigente.	SI	SI	N/A
• Identificación oficial del representante legal, vigente.	N/A	SI	SI
• Acreditación de la representación legal: escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante la autoridad fiscal o notario público.	N/A	SI	SI
• Tarjeta de circulación. En su caso, original de la constancia de no infracción.	SI	SI	SI
• Presentación física del vehículo para verificación.	SI	SI	SI

PLAZO:	COSTOS:
En los primeros tres meses de cada año, con excepción del año en que corresponda el canje de placas.	Los previstos en el artículo 43, fracción III y V de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo; así como lo previsto en el Título II, Capítulo II de la Ley.

SECCIÓN III

Vehículos del servicio de transporte

Artículo 49. Del emplacamiento de vehículos nuevos. Los propietarios de vehículos nuevos destinados al servicio de transporte deberán realizar el alta vehicular en las oficinas de la Dirección de Recaudación que corresponda, cumpliendo con los requisitos siguientes:

DOCUMENTOS Y REQUISITOS	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Contar con su REC vigente, o En su caso COFE vigente.	SI	SI	SI
• Identificación oficial del concesionario o permisionario, vigente.	SI	SI	N/A
• Identificación oficial del representante legal, vigente.	N/A	SI	SI
• Acreditación de la representación legal: escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante la autoridad fiscal o notario público	N/A	SI	SI
• Escritura pública.	N/A	SI	SI

• Concesión o permiso correspondiente, para la prestación del servicio de transporte.	SI	SI	SI
• Documento que acredite la propiedad, tales como: a) Factura de origen sellada y firmada por la agencia, ya sea autógrafa o digital con su CFD o CFDI y archivo XML impresos o; b) Carta factura con vigencia no mayor a 30 días, sellada y firmada, con copia de la factura "no negociable" o "sin valor"; c) Sentencia de jurisdicción voluntaria, emitida por la autoridad jurisdiccional correspondiente;	SI	SI	SI
• Comprobante de domicilio, vigente.	SI	SI	SI
• CSF, vigente. o Adicional, en su caso, el Acuse de movimiento.	SI	SI	SI
• Presentación física del vehículo para verificación.	SI	SI	SI

PLAZO:	COSTOS:
Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de facturación o de la legal introducción al país.	Los previstos en el artículo 43, fracciones I, II, y V de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo. Los previstos en el Título II, Capítulo II, Sección Única (Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular), de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, en su caso

En los siguientes supuestos, además de la documentación señalada en este artículo, deberán presentar:

I. Tratándose del emplacamiento de vehículos nuevos, de procedencia extranjera importados por terceros.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Pedimento de importación definitiva (con sello de golpe de caja o certificación bancaria) y en su caso Documento de Operación para el Despacho Aduanero.	SI	SI	SI
• Título de propiedad.	SI	SI	SI

II. Tratándose del emplacamiento de vehículos nuevos, obtenidos a través de contrato de arrendamiento financiero.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Contrato de arrendamiento financiero, debidamente firmado por las partes que intervienen en el mismo.	SI	SI	SI
• Acuse de inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.	SI	SI	SI

Artículo 50. Del emplacamiento de vehículos usados que no se encuentran inscritos en el REV. Los propietarios de vehículos usados destinados al servicio de transporte que no se encuentren inscritos en el REV deberán realizar el alta vehicular en las oficinas de la Dirección de Recaudación que corresponda, cumpliendo con lo siguiente:

DOCUMENTOS Y REQUISITOS	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Contar con su REC vigente, o En su caso COFE vigente.	SI	SI	SI
• Identificación oficial del concesionario o permisionario, vigente.	SI	SI	N/A
• Identificación oficial del representante legal, vigente.	N/A	SI	SI
• Acreditación de la representación legal: escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante la autoridad fiscal o notario público	N/A	SI	SI
• Escritura pública.	N/A	SI	SI
• Concesión, permiso y en los casos aplicables oficio de autorización, vigente.	SI	SI	SI
• Documento que acredite la propiedad, tales como: a) Factura de origen sellada y firmada por la agencia, ya sea autógrafa o digital con su CFD o CFDI y archivo XML impresos o; b) Carta factura con vigencia no mayor a 30 días, sellada y firmada, con copia de la factura "no negociable" o "sin valor" c) Sentencia definitiva de jurisdicción voluntaria de propiedad o posesión, emitida por la autoridad jurisdiccional correspondiente; d) Refactura con archivo XML, acompañado de la factura de origen con copia simple. e) Sentencia definitiva de adjudicación del vehículo emitida por la autoridad jurisdiccional, o escritura de protocolización de adjudicación ante notario público..	SI	SI	SI

38

En caso de presentar endosos y/o refacturaciones, se deberá acreditar la continuidad de las transmisiones, de al menos la que se tenga registrada y el último endosante, además de anexar las copias de la identificación.			
• Comprobante de domicilio, vigente	SI	SI	SI
• Comprobante de pago del ISUTV y/o derechos por servicios de control vehicular, de hasta los últimos 5 años, según sea el caso, o documento que acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales en la entidad federativa de procedencia.	SI	SI	SI
• CSF, vigente. o Adicional, en su caso, el Acuse de movimiento.	SI	SI	SI
• Entrega de los siguientes valores: a) Placas Vehiculares. i. Automóviles, camionetas, camiones y autobuses; 2 placas. ii. Motos, remolques, trimotos y/o cuatrimotos; 1 placa. En su caso, acta de comparecencia emitida por la Fiscalía General del Estado, que especifique el número de serie y placa del vehículo, e indique si se trata de la placa delantera y/o trasera. b) Tarjeta de circulación. En su caso, original de la constancia de no infracción. En caso de no contar con las placas y tarjeta de circulación por haber realizado previamente una baja ante el registro vehicular de la entidad federativa de procedencia, deberá presentar el documento oficial con el que se acredite dicha circunstancia.	SI	SI	SI
• Presentación física del vehículo para verificación.	SI	SI	SI

PLAZO:	COSTOS:
A partir de la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho que lo motive.	Los previstos en el artículo 43, fracciones I, II, y V de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo. Los previstos en el Título II, Capítulo III, Sección Primera (Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados entre Particulares), de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, en su caso

En los siguientes supuestos, además de la documentación señalada en este artículo, deberán presentar:

39

I. Tratándose del emplacamiento de vehículos usados, de procedencia extranjera importados por terceros.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Pedimento de importación definitiva con sello de golpe de caja o certificación bancaria y en su caso Documento de Operación para el Despacho Aduanero.	SI	SI	SI
• Título de propiedad.	SI	SI	SI

II. Tratándose del emplacamiento de vehículos usados, obtenidos a través de subasta, remate, o adjudicación directa efectuados por dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Acta o constancia de entrega de bienes o contrato de compraventa del vehículo.	SI	SI	SI

III. Tratándose del emplacamiento de vehículos usados, obtenidos a través de contrato de arrendamiento financiero.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Contrato de arrendamiento financiero, debidamente firmado por las partes que intervienen en el mismo.	SI	SI	SI
• Acuse de inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.	SI	SI	SI

IV. Tratándose del emplacamiento de vehículos destinados al servicio privado de transporte de ambulancia de traslado.

DOCUMENTOS	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Dictamen técnico para el funcionamiento de ambulancia expedida por la autoridad correspondiente.	SI	SI	SI

Artículo 51. Del emplacamiento de vehículos usados que se encuentran inscritos en el REV. Los propietarios de vehículos usados inscritos en el REV a los que se expidan placas

de servicio de transporte deberán realizar el trámite en las oficinas de la Dirección de Recaudación que corresponda, cumpliendo con lo siguiente:

DOCUMENTOS Y REQUISITOS	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Contar con su REC vigente, o En su caso COFE vigente.	SI	SI	SI
• Identificación oficial del concesionario o permisionario, vigente.	SI	SI	N/A
• Identificación oficial del representante legal, vigente.	N/A	SI	SI
• Acreditación de la representación legal: escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante la autoridad fiscal o notario público	N/A	SI	SI
• Escritura pública.	N/A	SI	SI
• Concesión o permiso y en los casos aplicables oficio de autorización, correspondiente para la prestación del servicio de transporte o;	SI	SI	SI
• Documento que acredite la propiedad, tales como: a) Factura de origen sellada y firmada por la agencia, ya sea autógrafa o digital con su CFD o CFDI y archivo XML impresos o; b) Carta factura con vigencia no mayor a 30 días, sellada y firmada, con copia de la factura "no negociable" o "sin valor" c) Sentencia definitiva de jurisdicción voluntaria de propiedad o posesión, emitida por la autoridad jurisdiccional correspondiente; d) Refactura con archivo XML, acompañado de la factura de origen con copia simple. e) Sentencia definitiva de adjudicación del vehículo emitida por la autoridad jurisdiccional, o escritura de protocolización de adjudicación ante notario público. En caso de presentar endosos y/o refacturaciones, se deberá acreditar la continuidad de las transmisiones, de al menos la que se tenga registrada y el último endosante, además de anexar las copias de la identificación.	SI	SI	SI
• Comprobante de domicilio, vigente	SI	SI	SI
• CSF, vigente. o Adicional, en su caso, el Acuse de movimiento.	SI	SI	SI

41

• Entrega de los siguientes valores a) Placas Vehiculares. i. Automóviles, camionetas, camiones y autobuses; 2 placas. ii. Motos, remolques, trimotos y/o cuatrimotos; 1 placa. En su caso, acta de comparecencia emitida por la Fiscalía General del Estado, que especifique el número de serie y placa del vehículo, e indique si se trata de la placa delantera y/o trasera. b) Tarjeta de circulación. En su caso, original de la constancia de no infracción. En caso de no contar con las placas y tarjeta de circulación por haber realizado previamente una baja ante el registro vehicular de la entidad federativa de procedencia, deberá presentar el documento oficial con el que se acredite dicha circunstancia.	SI	SI	SI
• Presentación física del vehículo para verificación.	SI	SI	SI

PLAZO:	COSTOS:
A partir de la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho que lo motive	Los previstos en el artículo 43, fracciones II, V y X de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo. Los previstos en el Título II, Capítulo III, Sección Primera (Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados entre Particulares), de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, en su caso.

En los siguientes supuestos, además de la documentación señalada en este artículo, deberán presentar:

I. Tratándose del emplacamiento de vehículos usados de procedencia extranjera importados por terceros.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Pedimento de importación definitiva con sello de golpe de caja o certificación bancaria y en su caso Documento de Operación para el Despacho Aduanero.	SI	SI	SI
• Título de propiedad.	SI	SI	SI

II. Tratándose del emplacamiento de vehículos usados, obtenidos a través de subasta, remate, o adjudicación directa efectuados por dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Acta o constancia de entrega de bienes o contrato de compraventa del vehículo.	SI	SI	SI

III. Tratándose del emplacamiento de vehículos usados, obtenidos a través de contrato de arrendamiento financiero.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Contrato de arrendamiento financiero, debidamente firmado por las partes que intervienen en el mismo.	SI	SI	SI
• Acuse de inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio	SI	SI	SI

IV. Tratándose del emplacamiento de vehículos destinados al servicio privado de transporte de ambulancia de traslado.

DOCUMENTOS	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Dictamen técnico para el funcionamiento de ambulancia expedida por la autoridad correspondiente.	SI	SI	SI

Artículo 52. Del aviso de baja en el REV. Los propietarios de vehículos del servicio de transporte inscritos en el REV deberán presentar el aviso de baja en las oficinas de la Dirección de Recaudación que corresponda, cumpliendo con lo siguiente:

DOCUMENTOS Y REQUISITOS	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Contar con su REC vigente, o En su caso COFE vigente. En el supuesto que sea la única obligación fiscal pendiente el vehículo objeto de la baja, no será obligatorio este requisito.	SI	SI	SI
• Identificación oficial del concesionario o permisionario, vigente.	SI	SI	N/A
• Identificación oficial del representante legal, vigente.	N/A	SI	SI

• Acreditación de la representación legal: escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante la autoridad fiscal o notario público.	N/A	SI	SI
• Oficio de autorización para trámite de baja emitido por el IMOVEQROO o por la autoridad municipal competente, según el tipo de servicio.	SI	SI	SI
• Entrega de los siguientes valores: a) Placas Vehiculares. i. Automóviles, camionetas, camiones y autobuses; 2 placas. ii. Motos, remolques, trimotos y/o cuatrimotos; 1 placa. En su caso, acta de comparecencia emitida por la Fiscalía General del Estado, que especifique el número de serie y placa del vehículo, e indique si se trata de la placa delantera y/o trasera. b) Tarjeta de circulación. En su caso, original de la constancia de no infracción. En caso de no contar con las placas y tarjeta de circulación por haber realizado previamente una baja ante el registro vehicular de la entidad federativa de procedencia, deberá presentar el documento oficial con el que se acredite dicha circunstancia.	SI	SI	SI

PLAZO:	COSTOS:
A partir de la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho que lo motive.	Los previstos en el artículo 43, fracción X de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.

En los siguientes supuestos, además de la documentación señalada en este artículo, deberán presentar:

I. Tratándose de la baja por robo de vehículo.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Acta de comparecencia emitida por la Fiscalía General del Estado o la autoridad competente que haya tenido conocimiento del hecho, que especifique el número de serie y placa del vehículo, y/o tarjeta de circulación, en su caso.	SI	SI	SI

Se exceptúa la entrega de los valores cuando se advierta en el acta de comparecencia que dichos elementos fueron sustraídos con la unidad.

II. Tratándose de la baja por siniestro o pérdida total.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Documento emitido por la Fiscalía General del Estado o la autoridad competente que haya tenido conocimiento del hecho, sellado y firmado; donde conste elementos de identidad del vehículo y que fueron afectados, con su imposibilidad material de entregarse.	SI	SI	SI

III. Tratándose de la baja del REV, por estar inscrito en otra entidad federativa.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Oficio y/o documento oficial expedido por la autoridad competente en el que obre la fecha en la que se realizó el alta en otra Entidad Federativa y conste la entrega de los valores correspondientes del Estado de Quintana Roo.	SI	SI	SI

IV. Tratándose de la baja extemporánea por enajenación de vehículo, por compraventa.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Solicitud de baja extemporánea por venta de vehículo, donde manifieste bajo protesta de decir verdad la fecha y lugar de compraventa, así como el nombre del comprador; debiendo incluir los datos del vehículo, debidamente firmado y que ya no cuenta con los valores.	SI	SI	SI

Artículo 53. Del canje de placas. Los propietarios de vehículos del servicio de transporte inscritos en el REV deberán realizar el canje de placas en las oficinas de la Dirección de Recaudación que corresponda, cumpliendo con los siguiente:

DOCUMENTOS Y REQUISITOS	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Contar con su REC vigente, o En su caso COFE vigente.	SI	SI	SI
• Identificación oficial del concesionario o permisionario, vigente.	SI	SI	N/A
• Identificación oficial del representante legal, vigente.	N/A	SI	SI
• Acreditación de la representación legal: escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante la autoridad fiscal o notario público.	N/A	SI	SI

• Oficio de autorización para trámite de canje de placas, emitido por la autoridad correspondiente.	SI	SI	SI
• Entrega de los siguientes valores a) Placas Vehiculares. i. Automóviles, camionetas, camiones y autobuses; 2 placas. ii. Motos, remolques, trimotos y/o cuatrimotos; 1 placa. En su caso, acta de comparecencia emitida por la Fiscalía General del Estado, que especifique el número de serie y placa del vehículo, e indique si se trata de la placa delantera y/o trasera. b) Tarjeta de circulación. En su caso, original de la constancia de no infracción. En caso de no contar con las placas y tarjeta de circulación por haber realizado previamente una baja ante el registro vehicular de la entidad federativa de procedencia, deberá presentar el documento oficial con el que se acredite dicha circunstancia.	SI	SI	SI
• Presentación física del vehículo para verificación.	SI	SI	SI

PLAZO:	COSTOS:
En los primeros tres meses de cada tres años, contados a partir del último canje autorizado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.	Los previstos en el artículo 43, fracción II y V de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.

Artículo 54. Del refrendo vehicular. Los propietarios de vehículos del servicio de transporte inscritos en el REV deberán realizar el refrendo vehicular en las oficinas de la Dirección de Recaudación que corresponda, cumpliendo con lo siguiente:

DOCUMENTOS Y REQUISITOS	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Contar con su REC vigente, o En su caso COFE vigente.	SI	SI	SI
• Identificación oficial del concesionario o permisionario, vigente.	SI	SI	N/A
• Identificación oficial del representante legal, vigente.	N/A	SI	SI
• Acreditación de la representación legal: escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante la autoridad fiscal o notario público.	N/A	SI	SI

• Tarjeta de circulación. o En su caso, la constancia de no infracción.	SI	SI	SI
• Oficio de autorización para refrendo de placas del servicio de transporte expedido por la autoridad correspondiente, vigente.	SI	SI	SI
• Presentación física del vehículo para verificación:	SI	SI	SI

PLAZO:	COSTOS:
En los primeros tres meses de cada año, con excepción del año en que corresponda el canje de placas.	Los previstos en el artículo 43, fracción III y V de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.

Artículo 55. Vehículos del servicio de transporte federal. Los propietarios de vehículos del servicio de transporte federal deberán inscribirlos en el REV para el entero de las contribuciones que se causen por su circulación en el Estado de Quintana Roo, para lo cual deberán presentar los requisitos señalados para los avisos de alta, de baja y de refrendo vehicular que correspondan, considerando que la concesión o el permiso, la tarjeta de circulación y las placas vehiculares los expide la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Artículo 56. Vehículos de uso oficial. Los entes públicos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los órganos autónomos y de los tres órdenes de gobierno, respecto de los vehículos de su propiedad o posesión que por su uso y destino sean de uso oficial, deberán cumplir las obligaciones relativas al REV, para lo cual, además de los requisitos que correspondan conforme al presente Acuerdo, deberán anexar lo siguiente:

a) Original y copia para cotejo del oficio de solicitud de emplacamiento, fundado y motivado, que contenga los datos de identificación y uso del vehículo, firmado por la persona que de conformidad con su ley orgánica o normatividad sea competente para la representación y administración de los bienes materiales o vehiculares, y
b) Copia del nombramiento de la persona suscriptora del oficio de solicitud.

TÍTULO TERCERO

De los trámites en el REC Digital

Capítulo I.

Disposiciones generales

Artículo 57. De los sujetos. Quienes se encuentren inscritos en el REC en términos del artículo 24 del Código podrán realizar, a través del REC Digital, los trámites previstos en este Título.

Artículo 58. Del Expediente Digital. La documentación e información digitalizada que obre en la base de datos del REC Digital, derivada de la inscripción o actualización, se considerará válida para efectos de todos los trámites previstos en las presentes disposiciones, siempre que la misma se encuentre legible y vigente al momento de realizar el trámite.

En caso de discrepancia entre los documentos que obren en el Expediente Digital y los originales físicos presentados, o cuando la vigencia de documentación haya vencido, la autoridad fiscal requerirá la actualización como requisito previo para realizar el trámite que corresponda.

El trámite que se inicie en el REC Digital deberá concluirse por la misma vía, salvo que la autoridad fiscal, por causa justificada, requiera la comparecencia del contribuyente.

Artículo 59. Cotejo e Integración de Expediente. Tratándose de trámites que requieran la integración física del expediente, o cuando la documentación no obre en el Expediente Digital, el contribuyente deberá entregar copia simple de los documentos solicitados, exhibiendo los originales exclusivamente para cotejo.

Artículo 60. De los trámites digitales disponibles. Los trámites disponibles en el REC Digital son los siguientes:

1. De la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales.

1.1. Apertura de establecimiento, con excepción del aviso de apertura de los siguientes establecimientos, que solo podrá presentarse de forma presencial:

a) Tratándose de prestadoras de servicios de seguridad privada.
b) Tratándose de casas de empeño o préstamo.

1.2. Cambio de domicilio fiscal;

1.3. Cambio de giro o actividad preponderante;

1.4. Aumento de obligaciones fiscales;

1.5. Reanudación del establecimiento;

2. Del Registro Estatal Vehicular, solo para vehículos de uso particular:

2.1. Aviso de baja Vehicular:
a) Baja ordinaria;
b) Baja por robo;
c) Baja por siniestro o pérdida total;
d) Baja por inscripción en otra entidad federativa, y
e) Baja extemporánea por enajenación.

2.2. Permiso provisional para circulación de vehículos sin placas.

Artículo 61. De la simplificación de los trámites digitales. De conformidad con los artículos 24 y 24-QUATER del Código, en relación con el artículo 58 de las presentes disposiciones, la documentación e información digitalizada que obre en la base de datos del REC Digital, derivada de la inscripción o actualización, se considerará válida para efectos de los trámites digitales; por lo que, para realizarlos, el contribuyente deberá contar con su Expediente Digital actualizado y vigente.

Artículo 62. Del uso de la e.Firma de personas morales. Las personas morales solo podrán realizar los trámites digitales a través del representante legal o de la persona autorizada para el uso de su e. Firma, con independencia de la denominación de su cargo;

en ambos casos los actos realizados con la e. Firma se entenderán realizados por la persona moral.

Artículo 63. Seguridad y protección. La plataforma y los servicios digitales que la autoridad fiscal utiliza cumplen con las medidas de seguridad para la debida protección de los datos personales y de la información en ella vertida, de conformidad con el artículo 58 del Código y demás disposiciones legales aplicables.

Para ello, las características de seguridad de los documentos emitidos por la autoridad en el REC Digital son:

- Folio;
- Cadena original;
- Sello digital;
- Firma electrónica de la autoridad fiscal correspondiente, y
- Código QR.

Los documentos generados por la autoridad fiscal en el REC Digital podrán verificarse en dicha plataforma a través del código QR, y solo serán válidos si superan dicha verificación.

Artículo 64. Sanciones. La falta o indebido cumplimiento a las presentes disposiciones, pueden ser motivo de las sanciones en el Código; sin perjuicio del seguimiento que la autoridad fiscal pudiera realizar por la posible comisión de delitos fiscales.

Capítulo II. De los requisitos y del procedimiento

Artículo 65. Requisitos generales. Los contribuyentes que opten por realizar los trámites disponibles en el REC Digital, deberán haber obtenido su REC previamente, accediendo con su e. Firma otorgada por el SAT, para lo cual deberán agregar su Certificado de seguridad (.cer), su Llave Privada (.key) y su contraseña.

Artículo 66. De los requisitos digitales para la obtención de la COFE y sus avisos disponibles. En términos de la simplificación prevista en el artículo 61 de las presentes disposiciones, el contribuyente visualizará la información previamente cargada para su REC, por lo que dicho expediente formará parte integral del trámite, por lo que, en caso de contar con toda la información vigente, sólo deberá cumplir, para todos los avisos disponibles, los siguientes requisitos:

a) En su caso, Acuse de movimiento
b) Número de cédula catastral del inmueble en que se ubica el establecimiento.
c) Fotografía del exterior del establecimiento
d) Enlace de geolocalización o referencia de ubicación geográfica del establecimiento.
e) En su caso, la licencia de bebidas alcohólicas, la licencia adicional para venta en línea, la autorización de comodato o el permiso provisional o especial, vigentes, en términos del artículo 29 de estas disposiciones.
f) FMT requisitado en línea.

Los trámites deberán firmarse con la e. Firma del contribuyente o de su representante legal para su envío a la autoridad fiscal.

Artículo 67. De los requisitos digitales para los avisos del REV disponibles. En términos de la simplificación prevista en el artículo 61 de las presentes disposiciones, el

contribuyente visualizará la información previamente cargada para su REC, dicho expediente formará parte integral del trámite, por lo que, en caso de contar con toda la información vigente, sólo deberá cumplir, para todos los avisos disponibles lo siguiente:

I. En todos los supuestos de los avisos de baja Vehicular:

DOCUMENTOS Y REQUISITOS	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Entrega de los siguientes valores: a) Placas Vehiculares. i. Automóviles, camionetas, camiones y autobuses; 2 placas. ii. Motos, remolques, trimotos y/o cuatrimotos; 1 placa. En su caso, acta de comparecencia emitida por la Fiscalía General del Estado, que especifique el número de serie y placa del vehículo, e indique si se trata de la placa delantera y/o trasera. b) Tarjeta de circulación. En su caso, original de la constancia de no infracción. En caso de no contar con las placas y tarjeta de circulación por haber realizado previamente una baja ante el registro vehicular de la entidad federativa de procedencia, deberá presentar el documento oficial con el que se acredite dicha circunstancia.	SI	SI	SI
• Confirmación de identidad mediante reconocimiento facial.	SI	N/A	N/A

PLAZO:	COSTOS:
A partir de la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho que lo motive.	Los previstos en el artículo 43, fracciones X de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, y en el Título II, Capítulo II de la Ley, según sea el caso.

En los siguientes supuestos, deberá cumplirse con la documentación adicional al caso concreto:

a) Tratándose de la baja por robo de vehículo.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Acta de comparecencia emitida por la Fiscalía General del Estado o la autoridad competente que haya tenido conocimiento del hecho, que especifique el número de serie y placa del vehículo, y/o tarjeta de circulación, en su caso.	SI	SI	SI

En esta baja no se entregan valores; el acta de comparecencia los sustituye.

b) Tratándose de la baja por siniestro o pérdida total.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Documento emitido por la Fiscalía General del Estado o la autoridad competente que haya tenido conocimiento del hecho, sellado y firmado; donde conste elementos de identidad del vehículo y que fueron afectados, con su imposibilidad material de entregarse.	SI	SI	SI

c) Tratándose de la baja del REV, por estar inscrito en otra Entidad Federativa.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Oficio y/o documento oficial expedido por la autoridad competente en el que obre la fecha en la que se realizó el alta en otra Entidad Federativa y conste la entrega de los valores correspondientes del Estado de Quintana Roo.	SI	SI	SI

d) Tratándose de la baja extemporánea por enajenación de vehículo, cuando el adquirente no haya efectuado el cambio de propietario.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Solicitud de baja extemporánea por venta de vehículo, donde manifieste bajo protesta de decir verdad la fecha y lugar de compraventa, así como el nombre del comprador; debiendo incluir los datos del vehículo, debidamente firmado y que ya no cuenta con los valores.	SI	SI	SI

II. Permiso provisional para circulación de vehículos sin placas

DOCUMENTOS Y REQUISITOS	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Confirmación de identidad mediante reconocimiento facial.	SI	N/A	N/A
• Fotografías del vehículo, con las siguientes características o Del NIV/ Número de serie. o Frontal, trasera y lateral del vehículo	SI	SI	SI
• Documento que acredite la propiedad: o CFDI de la factura en archivo PDF y en formato XML. o En su caso, carta factura y copia de la factura no negociable o sin valor.	SI	SI	SI

Artículo 68. Del proceso de los avisos de los trámites disponibles del REV. Para los avisos de los trámites disponibles del REV, el contribuyente deberá cubrir la contribución correspondiente y, posteriormente, firmar la solicitud con su e.Firma para su envío a la autoridad fiscal del cual obtendrá su "Acuse de solicitud".

En el caso del "Aviso de la baja por estar inscrito en otra Entidad Federativa", el contribuyente obtendrá dicho "Acuse", previo al pago de las contribuciones correspondientes; una vez validado el trámite, podrá realizar dicho pago y procederá a firmar electrónicamente el trámite para la emisión de la "Constancia de movimiento".

Realizado el pago y firmado el trámite, la Dirección de Recaudación en cuyo padrón se encuentre inscrito el vehículo validará la solicitud y emitirá la "Constancia de movimiento".

Los sujetos obligados que realicen sus trámites a través del REC Digital, al firmar con su e.Firma, aceptan expresamente que las prevenciones y resoluciones se hagan de su conocimiento a través del REC Digital, en la sección "Mis trámites", con aviso al correo electrónico señalado como medio de contacto en su REC, en términos del artículo 71 de las presentes disposiciones.

Artículo 69. Del procedimiento de entrega y recepción de valores. En los supuestos de los trámites relacionados con los avisos del REV disponibles digitalmente, en los que el contribuyente deba entregar valores, ésta se realizará en cualquiera de los buzones físicos habilitados en las Direcciones de Recaudación de cada municipio, las veinticuatro horas del día, con independencia de la Dirección de Recaudación en cuyo padrón se encuentre inscrito el vehículo.

Por lo anterior, previo a la conclusión de cada trámite, el contribuyente recibirá un "Acuse de solicitud" y una "Guía de entrega de valores".

Para el depósito de los valores, éstos se entregarán en sobre cerrado con la guía pegada en el exterior de éste, dentro de los tres días hábiles siguientes al registro de su trámite.

Para depositar el sobre, el contribuyente acercará al lector del buzón el código QR de su "Guía de entrega de valores"; el buzón se abrirá por única ocasión para recibir el sobre y el trámite se actualizará al estatus de "Sobre recibido".

Con la finalidad de dar certeza jurídica, la autoridad fiscal contará con tres días hábiles siguientes a la recepción del sobre para realizar la validación de los valores correspondientes.

Las actualizaciones del trámite se podrán observar en la sección de "Mis trámites" del REC Digital.

Artículo 70. De los plazos. Con la intención de mejor proveer y de gestión, se atenderá a la naturaleza de la plataforma, haciendo eficiente los plazos de atención, seguimiento y de respuesta, de tal forma que, considerando los principios previstos en el Código, se considerarán los plazos previstos en las presentes disposiciones.

Los plazos previstos en este Título se computarán en días hábiles conforme al artículo 14 del Código y correrán a partir del día hábil siguiente a aquel en que se genere en el REC Digital el acuse o la actualización de estatus que les dé origen.

Tratándose de los trámites presentados o de los valores entregados en día inhábil, el cómputo de los plazos iniciará a partir del día hábil siguiente.

Asimismo, las autoridades fiscales podrán suspender los plazos por causas de fuerza mayor o caso fortuito, lo que se hará del conocimiento de los contribuyentes a través del REC Digital.

Los avisos de la COFE disponibles en el REC Digital podrán presentarse por esa vía dentro de los plazos previstos en el artículo 25 de estas disposiciones, computados conforme al artículo 14 del Código. Transcurridos esos plazos, el aviso se deberán presentar en las oficinas de la Dirección de Recaudación que corresponda.

Artículo 71. Revisión, prevención y validación. La autoridad fiscal revisará y, en su caso, validará los trámites presentados en el REC Digital dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

I. En los avisos relacionados con la COFE, la autoridad fiscal podrá prevenir hasta por dos ocasiones, a través de la plataforma, a fin de que, en un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la prevención, el contribuyente cumpla o subsane las observaciones.
II. En los avisos relacionados con los trámites disponibles del REV, se podrá prevenir en la misma forma señalada en el párrafo anterior; el plazo de revisión iniciará una vez validada la recepción de los valores conforme al artículo 69.

Las prevenciones se harán del conocimiento del contribuyente a través del REC Digital, en la sección "Mis trámites", con aviso al correo electrónico señalado en los medios de contacto de su REC, y el plazo para atenderlas correrá a partir del día hábil siguiente a aquel en que se registren en la plataforma.

Cuando no se atienda la prevención en el plazo señalado o no se cumplan los requisitos en la forma prevista, el trámite se tendrá por no presentado, sin perjuicio de que pueda solicitarse nuevamente por el mismo medio.

Artículo 72. Conclusión del trámite. Cuando los trámites disponibles se hayan validado satisfactoriamente se emitirá lo siguiente:

I. Tratándose de los trámites relacionados con la COFE y sus avisos, se emitirá el FMT validado y firmado por la autoridad fiscal correspondiente.
    - Estando al corriente de las obligaciones fiscales, el contribuyente podrá generar la COFE en línea.
II. Tratándose de los trámites relacionados con el REV se emitirá la "Constancia de movimiento".
    - Para el trámite del Permiso provisional para circulación de vehículos sin placas, podrá obtener en ese mismo acto el permiso correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se abroga el Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general para la inscripción, habilitación y actualización del Registro Estatal de Contribuyentes, así como los requisitos para los trámites y servicios en el Registro Estatal Vehicular, ambos del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2025, y su Acuerdo

modificatorio publicado el 1 de julio de 2026. Los trámites iniciados antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

SEGUNDO. Los sujetos que, a la entrada en vigor de las presentes disposiciones, no cuenten con su Constancia de Situación Fiscal, podrán realizar su inscripción al REC con su CURP otorgada por el Registro Nacional de Población, https://www.gob.mx/curp/; contando hasta el 31 de diciembre de 2026 para presentar su Constancia de Situación Fiscal.

TERCERO. Para el refrendo vehicular y los demás trámites de control vehicular del ejercicio 2027, los contribuyentes deberán contar previamente con su inscripción en el REC a través de su CSF.

CUARTO. El presente Acuerdo entra en vigor el 16 de noviembre de 2026.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2026.

ATENTAMENTE.

LA ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. MARCELA RAMOS ISLAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO

Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lcda. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Mtro. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial